

PERIODO
PRESIDENCIAL
003199
ARCHIVO

EJEMPLAR N°.....

REPUBLICA DE CHILE



Este documento lo trajo
Patricio Zapata, de Se-
cretaría General de la
Presidencia.
Están trabajando en algo
más completo.

s de la Comisión de Nueva Constitución de la República

SESION 417ª, CELEBRADA EN JUEVES 5 DE OCTUBRE DE 1978

- La Comisión se ocupa en la revisión final del anteproyecto
Constitucional 3638
- El texto del articulado pertinente a esta sesión se inserta
como anexo del Acta 3650

Sesión 417ª, celebrada en Jueves 5 de octubre de 1978

La Comisión se reúne bajo la presidencia del señor Enrique Ortúzar Escobar y con asistencia de sus miembros señores Juan de Dios Carmona Peralta; Raúl Bertelsen Repetto; Jaime Guzmán Errázuriz; Gustavo Lorca Rojas, y señora Luz Bulnes Aldunate.

Actúa de Secretario el Prosecretario, don Rafael Larraín Cruz.

El señor ORTUZAR (Presidente) declara, en el nombre de Dios, abierta la sesión.

ORDEN DEL DIA

REVISION FINAL DEL ARTICULADO DEL ANTEPROYECTO DE NUEVA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que corresponde continuar la revisión del articulado del anteproyecto de Constitución Política, desde el artículo 54, inclusive, hasta el final, y cuyo texto es el que se transcribe en anexos.

El señor ORTUZAR (Presidente) sugiere, en primer lugar, trasladar el inciso segundo de la letra c) del artículo 56 al capítulo referente al Poder Judicial, dado que, en la parte en que se encuentra podría prestarse a interpretaciones distintas de las que la Comisión ha querido establecer, al estar señalados en el mismo precepto los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, el Contralor General de la República, el General Director de Carabineros, los miembros del Consejo del Banco Central, etcétera. Añade que le parece conveniente mantener la disposición, facultando a la Mesa para darle una ubicación adecuada.

El señor GUZMAN estima que bastaría una constancia en el Acta de los motivos de su supresión, por cuanto, como se trata de una materia que no estaba contemplada en la Constitución anterior, no se podrían hacer comparaciones. Señala que el alcance dado por la jurisprudencia a la expresión "por notable abandono de sus deberes" impediría invadir lo que es privativo de la función judicial, como también no haría factible entrar a pronunciarse sobre el acierto o desacierto de la forma de llevar a cabo las labores de las autoridades de que se trata. Agrega que, por lo demás, el día que una mayoría parlamentaria tenga la intención de acusar a los magistrados de los tribunales de justicia por la forma como dictan sus resoluciones, se buscará cualquier pretexto para entender que está configurado el notable abandono de los deberes, por lo cual estima que el precepto no constituye ninguna garantía real, sino meramente declarativa.

El señor ORTUZAR (Presidente) recuerda las razones que justificaron la inclusión del precepto y declara que es partidario de extender no sólo a los magistrados de los tribunales la excepción de no ser acusados por el contenido de las resoluciones o dictámenes que emiten o, en subsidio, de trasladar la norma relativa a los miembros del Poder Judicial al capítulo relacionado con el mismo.

La señora BULNES señala que para ella el asunto es delicado, como lo demuestra el hecho de que en el documento que presentó sobre el tema hizo algunas prevenciones, actitud que observó igualmente cuando se trató el Poder Judicial. Añade que lo relativo al notable abandono de los deberes no constituye una materia respecto de la cual haya opinión unánime en la doctrina, y recuerda que el señor Vigorena fue acusado en su época por la forma en que emitía sus resoluciones. Declara que es partidaria de que los funcionarios judiciales, en determinados momentos, puedan ser acusados por la forma como emiten sus sentencias.

Recuerda que uno de los grandes avances del proyecto de nueva Constitución, aparte la mayor protección para el Estado de Derecho, es la consagración expresa del principio de responsabilidad, que anteriormente no estaba considerado.

El señor ORTUZAR (Presidente) estima de gravedad extraordinaria que, por encima de la Corte Suprema, hubiera un organismo, todavía de carácter político, llamado a juzgar si los tribunales fallan bien o mal y capacitado para acusarlos políticamente si dictan un fallo que no es de su agrado. Recuerda que esta situación se planteó, precisamente, durante el régimen anterior, cuando se pretendió acusar a la Corte Suprema por la forma en que dictaba su jurisprudencia, por el contenido de sus fallos. Considera, fundado en que lo anterior es inaceptable, que es imprescindible mantener el precepto, máxime si se atiende a que la señora Bulnes ha hecho notar que la doctrina no es muy clara sobre el particular. Reconoce, sí, que, colocado como inciso segundo de la letra c), se suscita el problema de si las demás personas en ella mencionadas —el Contralor General de la República, los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, el General Director de Carabineros o los miembros del Consejo del Banco Central— podrían ser acusables "con respecto a los fundamentos y contenidos de sus resoluciones" o sólo "por notable abandono de sus deberes". Precisa que por esa razón ha sugerido trasladarlo al capítulo atinente al Poder Judicial, para lo cual podría facultarse a la Mesa con el fin de darle la ubicación adecuada. Hace hincapié en que la norma en debate fue solicitada por la Corte Suprema, aceptada por la Comisión desde un principio y se ha dado a la publicidad, de modo que su eliminación resultaría del todo incomprensible.

El señor GUZMAN reitera su punto de vista favorable a la supresión del precepto, porque le parece que la expresión "notable abandono de sus deberes" es lo suficientemente clara, pero al mismo tiempo lo suficientemente flexible, como para que la causal sea empleada en circunstancias extremas, a fin de dar salida a crisis o a situaciones institucionales que no encuentren otra fórmula de solución. Por otra parte, declara estar persuadido de que si la mayoría de los Senadores en ejercicio quiere hacer uso de la facultad de destituir a

un Ministro de la Corte Suprema o a un magistrado de los tribunales de justicia en general, lo hará de todas maneras.

El señor ORTUZAR (Presidente) apunta que ello no se pudo hacer durante el gobierno del señor Allende.

El señor GUZMAN replica que eso se debió tan solo a que no existió la mayoría suficiente para llevarlo a efecto. Piensa que el día en que haya en la Cámara de Diputados y en el Senado una mayoría que quiera destituir a un Ministro de la Corte Suprema, no invocará, por cierto, la forma en que dicta sus resoluciones, sino que argüirá que, según el leal saber y entender de ella, ese magistrado ha incurrido en "notable abandono de sus deberes" y se fundará en una consideración de orden general que desbordará la norma misma.

El señor ORTUZAR (Presidente) aduce que con ese criterio no tendría ningún objeto indicar en forma precisa las causales de acusación, por cuanto la Cámara de Diputados, si tuviera la mayoría necesaria, podría extenderlas e interpretarlas a su manera.

Confiesa que, después de oír al señor Guzmán, a cuyas palabras atribuye extraordinaria gravedad, puesto que incluso ha llegado hasta ver en esta causal la solución de una crisis institucional, juzga fundamental mantener el precepto. Arguye que la Corte Suprema desempeña un papel esencial como cauteladora de los derechos humanos y encargada, en definitiva, de velar por el estado de derecho, cuya preservación tanto importa a la Comisión. Asevera que si la actuación, los fallos y la jurisprudencia del supremo tribunal de justicia del país quedaren subordinados al criterio político de la Cámara de Diputados, todo lo hecho hasta ahora por la Comisión caería por su base, y destaca, por último, que el precepto corresponde a un compromiso contraído con la Corte Suprema.

El señor GUZMAN advierte que él no ha contraído ningún compromiso con la Corte Suprema.

El señor ORTUZAR (Presidente) puntualiza que el compromiso consiste en que la norma fue aceptada en su oportunidad por la Comisión.

El señor GUZMAN manifiesta que, evidentemente, él tampoco entiende que la autoridad de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas o la actuación del Contralor General de la República puedan quedar sujetas a la voluntad política de una mayoría del Senado; pero piensa que, como salida extrema para situaciones en que se encuentren involucrados funcionarios que son inamovibles en sus cargos, se ha previsto —sometiéndola a un procedimiento muy exigente en cuanto al quórum reclamado para su aplicación— la concurrencia de una causal como el "notable abandono de sus deberes", la cual es muy grave, pero queda sujeta, en su determinación precisa, a la flexibilidad de la evolución histórica. Conviene en que la causal apunta, no a enjuiciar a cada momento si las autoridades ejercen sus funciones con mayor o menor acierto en opinión del Congreso, sino a apreciar si lo hacen —según expresiones que ha empleado recientemente— "en forma leal y cumplida", que es lo que estima que comprenden los términos "notable abandono de sus deberes". Admite, sin

embargo, que una precisión de ese género, además de irrelevante en la práctica, traería consigo, de todos modos, una interpretación "contrario sensu" para el resto de los funcionarios. En este contexto, llama la atención acerca de que los tratadistas, los intérpretes y los analistas de la Carta no serán tan ingenuos como para no relacionar los preceptos por la sola razón de que posean ubicaciones más o menos distantes dentro del texto constitucional; de manera que, a su modo de ver, el traslado del precepto a otro lugar de ninguna manera les impedirá apreciar que hay aquí clara diferencia entre una y otra situación.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que, prescindiendo del problema de la ubicación, lo que no cabe es dejar de establecer la excepción, tanto más cuanto que el propio señor Guzmán se inclina a dar al concepto "notable abandono de sus deberes" una flexibilidad que inclusive implica la posibilidad de que se entre a revisar los fallos de los magistrados de los tribunales superiores de justicia, lo cual, a su juicio, no significa sino terminar con la independencia del Poder Judicial. Pone énfasis en que este punto ya está acordado por la Comisión, por lo cual, a menos que ella decidiera reverlo por una clarísima mayoría —caso en el cual él, respetuoso de esa mayoría, se limitaría a hacer constar, no sólo su opinión, sino también su protesta, atendida la gravedad del principio aquí involucrado—, declara que no está dispuesto a transigir en su punto de vista y no puede acompañar al señor Guzmán en su proposición, como lo ha hecho en otras oportunidades.

Agrega que no ve daño alguno en el establecimiento de la excepción, como que el propio señor Guzmán ha expresado estar de acuerdo en que no puede haber un tribunal que esté por encima de la Corte Suprema y que en el día de mañana, con criterio político, revise los fallos de ella. Anota que si los parlamentarios buscan resquicios para obtener una finalidad determinada, ello escapa a la esfera de la Comisión, que ha hecho todo lo posible para evitarlo y cuyo deber es estatuir una norma clara en este sentido.

El señor BERTELSEN propone, como fórmula de solución, sacar el precepto del lugar en donde se encuentra, porque aquí le parece evidentemente perturbador, y colocar en el capítulo referente al Poder Judicial, en el lugar que la Mesa juzgue adecuado, una norma que diga aproximadamente lo que sigue: "Los fundamentos y contenidos de las resoluciones de los tribunales sólo pueden ser revisados por éstos."

El señor GUZMAN expresa conformidad con la norma sugerida por el señor Bertelsen, y advierte sobre la necesidad de exceptuar de ella el caso en que el Tribunal Constitucional conoce de la inconstitucionalidad de una ley declarada inaplicable por la Corte Suprema en tres oportunidades.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que está de acuerdo con la fórmula propuesta, por cuanto, a su entender, permite sostener que la Cámara de Diputados no podrá acusar a los Ministros de la Corte Suprema por los fundamentos o contenido de sus resoluciones.

—Se aprueba la proposición del señor Bertelsen, complementada con la observación del señor Guzmán.

El señor CARMONA manifiesta que en la letra c) del artículo 56 se establece que los Comandantes en Jefe de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros pueden ser acusados por notable abandono de sus deberes.

Consulta sobre qué pasa si ellos, desempeñando dichos cargos, son acusados por haber comprometido gravemente el honor y la seguridad de la Nación.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que, como Comandante en Jefe, puede un General ser acusado sólo por notable abandono de sus deberes, y no obstante, como General, podría serlo por haber comprometido gravemente el honor y la seguridad de la Nación.

El señor BERTELSEN estima que podría prestarse para pensar que los Comandantes en Jefe sólo pueden ser acusados por notable abandono de sus deberes y que los demás Generales y Almirantes podrían serlo por las otras causales, no siendo ese el espíritu de la disposición.

El señor CARMONA sugiere que se coloquen a los Comandantes en Jefe y al General Director de Carabineros sólo en la letra d), con las causales "por haber comprometido gravemente el honor y la seguridad de la Nación", agregando a continuación en la letra d), después de "la seguridad de la Nación", la frase: "y, además, los Comandantes en Jefe de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros podrán ser acusados por notable abandono de sus deberes".

El señor ORTUZAR (Presidente) puntualiza que está de acuerdo siempre que en ese caso no se contemple como causal común el "notable abandono de sus deberes".

—Se acoge la proposición del señor Carmona.

La señora BULNES hace presente que hubo una omisión por parte de la Comisión debido a que no se les fijó plazo de duración en sus cargos a los Alcaldes.

El señor GUZMAN es partidario de que los Alcaldes duren en sus cargos cinco años, con el objeto de que no tengan un plazo equivalente al de los Diputados.

El señor ORTUZAR (Presidente) advierte que es conveniente que no coincida la elección de los Alcaldes con las elecciones generales de Diputados y Senadores.

El señor CARMONA consulta sobre el plazo de duración que tendrán los miembros del Consejo Regional y del Consejo Comunal, porque no está establecido en la ley orgánica.

El señor GUZMAN acota que, en todo caso, la Constitución deberá fijar el plazo de duración de los Alcaldes en sus funciones y, para tal efecto, propone cinco años.

El señor CARMONA sugiere que los Alcaldes duren cuatro años en sus funciones.

El señor ORTUZAR (Presidente) considera que debe fijarse el plazo de duración de los Alcaldes cuando se trate la disposición referente a ellos.

En seguida, hace presente que el señor Prosecretario ha formulado indicación para suprimir la expresión "en forma estable" en el inciso segundo del artículo 51, por cuanto corresponderá a la ley orgánica regular el modo de generar a los miembros no parlamentarios de las Comisiones y si se consignara la expresión "en forma estable", se podría entender que son inamovibles y que la duración de sus funciones es indefinida.

—Se acuerda suprimir en el artículo 51, inciso segundo, la expresión "en forma estable", y el precepto quedaría como sigue: "Dichas personas pertenecerán a éstas, pero no tendrán voz ni voto en la Sala, ni se considerarán miembros de la Cámara".

—A proposición de la Mesa, se acuerda cambiar la redacción del número cuarto del artículo 57, que dice: "Otorgar la rehabilitación de la ciudadanía que se hubiere perdido por condena a pena aflictiva una vez extinguida la responsabilidad penal del afectado", por la siguiente: "Otorgar la rehabilitación de la ciudadanía en los casos del artículo 18, número dos, de esta Constitución".

—A proposición del señor Guzmán, se acuerda suprimir en el inciso tercero del artículo 59 la palabra "que", seguida del vocablo "sesionará".

El señor GUZMAN explica, ante una consulta del señor Carmona, que se usa la expresión "Congreso Pleno" para evitar la reiteración que la Constitución hacía con los términos "reunidas ambas Cámaras", y destaca que hay que dejar bien en claro que el Presidente del Senado presidirá siempre el Congreso Pleno.

El señor CARMONA sugiere suprimir la referencia a la reunión conjunta de ambas Cámaras, materia que se trataría en la Ley Orgánica constitucional del Congreso.

El señor GUZMAN indica que en el caso de la Cámara de Diputados y del Senado se definen sus componentes, lo cual no ocurre respecto del Congreso Pleno, término que no aparece definido en la Constitución. Puntualiza que para evitar repetición en los artículos relativos a las facultades de ese Congreso, propuso un artículo general.

El señor BERTELSEN y la señora BULNES manifiestan que no les gusta la expresión "Congreso Pleno".

El señor CARMONA advierte que pedirá la supresión de ese término en el Consejo de Estado.

El señor GUZMAN plantea la conveniencia de buscar mejor ubicación para el artículo 62, por cuanto le parece extraño terminar un capítulo referente al funcionamiento del Congreso con una facultad que no tiene el Senado.

Propone colocar el artículo al final de la enumeración de las facultades del Senado, o bien, después de la facultad exclusiva de fiscalización de la Cámara, para reforzarla, agregando que el Senado no podrá fiscalizar.

—Se acuerda colocar la disposición como inciso final del artículo 57.

El señor CARMONA deja constancia de que es totalmente contrario a los plazos establecidos en el inciso segundo del número 9 del artículo 63.

La señora BULNES llama la atención sobre el plazo de cuatro años, que encuentra excesivo, y concuerda con el señor Carmona en que, dada las inhabilidades y las causales de cesación en el cargo, no habrá Diputados ni Senadores.

El señor BERTELSEN manifiesta también su discrepancia con el precepto.

El señor GUZMAN pide no reabrir debate por cuanto ya hay una resolución tomada.

El señor ORTUZAR (Presidente) recuerda que este inciso, propuesto por el señor Guzmán, fue largamente debatido en la Comisión.

El señor GUZMAN destaca que la duración no puede ser menor de cuatro años, ya que se trata de que el cargo de dirigente gremial no sirva de trampolín para la carrera política.

El señor CARMONA reitera que, como aparecerá firmado el informe, quiere dejar constancia de su opinión adversa a la disposición.

El señor BERTELSEN señala que preferiría un plazo general de dos años, y la señora BULNES expresa su acuerdo con esa proposición.

El señor ORTUZAR (Presidente) sugiere establecer tres años, lo cual no es aceptado por los otros miembros de la Comisión, e insiste en la necesidad de no rever los acuerdos.

Propone sustituir, en la parte final del inciso primero del artículo 64, la expresión "secundaria" por "media".

—Así se acuerda.

Respecto del artículo 68, que expresa: "Los Diputados y Senadores percibirán una dieta equivalente al sueldo base de un Ministro de la Corte Suprema...", informa que don Sergio Dávila le hizo presente que el sueldo base es de \$ 18.541, por lo cual habría que decir "equivalente a la remuneración de un Ministro de la Corte Suprema", que es de \$ 40.791,22.

La señora BULNES precisa que el concepto de remuneración es amplio y comprende todos los emolumentos.

El señor GUZMAN manifiesta que es partidario de remunerar bien a los miembros de los Tribunales de Justicia y del Parlamento, y añade que en el caso de los congresales una buena remuneración será la única compensación a todas las causales de incapacidad que les afectan.

—Se aprueba incorporar el término "remuneración", en el entendido de que comprende las distintas asignaciones que constituyen el estipendio de un Ministro de la Corte Suprema.

El señor GUZMAN propone la norma siguiente, respecto de los casos a que se refiere el artículo 66, con excepción del último inciso: "Quien por cualquiera de las causales establecidas en este artículo perdiera el cargo de Diputado o Senador no podrá optar a ningún empleo o función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años". Explica que sugiere esta norma para evitar que el Parlamentario que pierda su cargo por alguna acción indebida pueda postular en la elección siguiente.

Señala que si tal precepto se estima drástico, sería partidario de prohibir que el congresal que haya perdido su calidad de tal por las causales ya anotadas opte a cualquier cargo de elección popular por el término de cinco años.

El señor CARMONA discrepa de la indicación del señor Guzmán, porque ni la Cámara, ni el Senado, ni la ciudadanía elegirá de nuevo a una persona que ha dado pruebas de irresponsabilidad.

El señor GUZMAN opina que la disposición, sin su enmienda, es un riesgo de desprestigio para la Carta Fundamental, y estima importante evitar un posible enfrentamiento entre el Tribunal Constitucional y la Cámara, cuando ésta estime incorrecta la decisión de aquél y designe a la misma persona que ha cesado en el cargo de parlamentario. Al respecto, recuerda el caso de los "enroques" Ministeriales.

El señor ORTUZAR (Presidente) opina que tal situación es mucho menos probable en el caso de una Corporación.

El señor GUZMAN dice que la tendencia natural de una mayoría parlamentaria será desafiar la resolución del Tribunal Constitucional si ella afecta a uno de sus militantes. Anota que inclusive sería partidario de prohibir que el afectado fuera elegido para un cargo de elección popular por un plazo menor, que podría ser de dos años.

El señor BERTELSEN estima "chocante" que en la Constitución se haya establecido para los parlamentarios todo un sistema de inhabilidades, incompatibilidades e incapacidades con el objeto de que no puedan ejercer influencias indebidas, y que respecto de los Ministros de Estado, que desde sus cargos están en mejores condiciones para ejercer ese tipo de influencias, no se tenga igual cuidado. Declara que siempre ha tenido la sensación de que esta normativa es exagerada, y sobre el particular, recuerda que en la Constitución francesa de 1958 nada se dice en esta materia, remitiéndola a la respectiva ley orgánica constitucional.

El señor GUZMAN precisa que este tipo de preceptos obedece a la tradición constitucional chilena y apuntan, en el fondo, hacia las situaciones que han causado mayores problemas. Considera que cuando un Ministro de Estado interviene en la Administración, está actuando en algo que le es propio.

El señor BERTELSEN advierte que una persona designada como Ministro puede seguir ejerciendo el cargo, por ejemplo, de director de una sociedad anónima.

El señor GUZMAN declara que es partidario de cerrar la disposición con algo que la haga coherente, pues, a su juicio, ha quedado un vacío respecto de un tema aprobado, que no se puede desechar, sin perjuicio de que más adelante se pueda complementar con otras inhabilidades que se pudieran establecer respecto de diversas autoridades.

El señor BERTELSEN dice que es contrario a consignar más inhabilidades, y hace saber que tiene la sensación de que se ha exagerado al respecto, aun cuando encuentra razón al señor Guzmán en cuanto a que "se ha hilado tan fino que pueden quedar puntadas sueltas".

El señor GUZMAN concuerda en que podría haber quedado fuera del texto constitucional todo lo relativo a inhabilidades, incompatibilidades e incapacidades parlamentarias, y no perder por ello perfección, pero que, ante el hecho de que se ha elaborado una norma con tanto detalle, su deseo es cerrarla adecuadamente diciendo que "el que por cualquiera de las causales establecidas en este artículo perdiere el cargo de Diputado o Senador, no podrá optar a ningún empleo o función pública, sea o no de elección popular, por el término de dos años", plazo que le parece razonable. Sugiere, finalmente, ubicarlo como penúltimo inciso del artículo 66.

—Se aprueba la indicación del señor Guzmán, con la abstención del señor Lozano y el voto contrario del señor Carmona.

La señora BERNES estima que no está expresado con claridad en el Informe lo que sólo en virtud de una ley se puede hacer y lo que es materia de ley.

—A sugerencia del señor Bertelsen, se aprueba la expresión. "Sólo son materias de ley...", haciéndose, luego, la enumeración pertinente.

El señor GUZMAN observa un error de redacción en la letra g), y sugiere decir: "... las que la Constitución señale como leyes de iniciativa exclusiva del Presidente de la República".

—Se aprueba la observación.

—A proposición del señor Guzmán, se resuelve decir en la letra 1) del artículo 69, en vez de "Las que fijen las fuerzas de aire, mar y tierra", lo siguiente, para mantener el orden tradicional: "Las que fijen las fuerzas de tierra, mar y aire".

Tocante a la letra m) del mismo artículo, el señor Guzmán pregunta si, dado que se acordó hablar de "materia", no sería más correcto expresar: "La aprobación o reprobación de la declaración de guerra, a propuesta del Presidente de la República".

El señor CARMONA consulta si hay reprobación de la declaración de guerra.

El señor GUZMAN propone decir "aprobación o rechazo".

El señor CARMONA sostiene que el rechazo implica que no hay ley.

El señor GUZMAN estima que la expresión "o rechazo" es importante para significar que el Congreso no puede modificar la proposición del Presidente, sino tan sólo aprobarla o rechazarla.

El señor ORTUZAR (Presidente) reafirma que el rechazo implica que no hay ley.

El señor GUZMAN opina que, entonces, debería decirse: "La aprobación de la declaración de guerra, a propuesta del Presidente de la República. En esta ley el Congreso no podrá introducir modificaciones".

El señor BERTELSEN considera que sería exceso de purismo, lo cual obligaría a proceder de modo similar en otras materias.

El señor GUZMAN puntualiza que el problema estriba en que, en el caso de los tratados y de la declaración de guerra, el Parlamento no puede introducir enmiendas, al igual que en el estado de sitio.

El señor BERTELSEN dice que no visualiza cómo se puede modificar en este aspecto a menos que el Primer Mandatario proponga declarar la guerra a cuatro o cinco países, y el Congreso, a sólo dos.

El señor GUZMAN afirma que la ley que declara la guerra puede tener preceptos de distinta magnitud y naturaleza; o sea, no se trata de un solo precepto mediante el cual se declara la guerra, sino que se puede disponer una serie de medidas adicionales.

El señor BERTELSEN recuerda que la declaración de guerra del año 1879, al menos, tenía un solo artículo; y, ante una observación del señor Ortúzar en el sentido de que la Constitución de 1925 hablaba de "Aprobar o reprobación la declaración de guerra a propuesta del Presidente de la República", sugiere no innovar al respecto.

—Se acuerda decir: "La declaración de guerra, a propuesta del Presidente de la República", con las reservas hechas presentes por el señor Guzmán.

El señor ORTUZAR (Presidente) informa que el señor Bertelsen formuló indicación, a la que adhirieron el señor Guzmán y él, para redactar en los siguientes términos el inciso segundo del artículo 70: "Esta autorización no podrá extenderse a la nacionalidad, la ciudadanía, las elecciones, ni el plebiscito, como tampoco a materias comprendidas en las garantías constitucionales o que deban ser objeto de leyes orgánicas constitucionales", eliminando la contra excepción. Explica que se pretende impedir que en materias relacionadas con las garantías constitucionales el Presidente de la República pueda dictar decretos con fuerza de ley.

—Se aprueba la indicación.

—A proposición del señor BERTELSEN, y con el objeto de no constitucionalizar a las Cortes del Trabajo, se acuerda redactar el comienzo del artículo 87 en los siguientes términos: "Los Magistrados

de los Tribunales Superiores de Justicia, los Fiscales y los Jueces Letrados que integran el Poder Judicial...”, etcétera.

El señor GUZMAN representa la inconveniencia de que en el último inciso, relacionado con los casos del N° 5 del artículo 91, no se fije plazo para que las Cámaras puedan promover la cuestión a que se refiere ese mismo número y se pueda recurrir al Tribunal Constitucional por la inconstitucionalidad de un decreto. Sugiere, al respecto, establecer el mismo plazo para todos los casos, sobre todo porque la certeza jurídica exige que en todas las circunstancias pueda recurrirse a ese organismo y que haya un plazo para ello, porque de lo contrario algunas situaciones podrían quedar en perpetua incertidumbre.

El señor ORTUZAR (Presidente) solicita estudiar un poco más la proposición del señor Guzmán, porque, a su juicio, no podría quedar saneada la situación cuando el Presidente de la República promulgue un texto diverso del que constitucionalmente corresponda y las Cámaras no lo hayan observado.

El señor GUZMAN advierte que el señor Ortúzar está tomando como ejemplo, precisamente, lo preceptuado en el proyecto, mientras que, por lo contrario, su proposición tiende a cubrir otros casos. Reitera que la certeza jurídica es lo que debe prevalecer por sobre toda otra consideración, y hace ver que aquí no se da el problema de la notificación, esto es, la posibilidad de que la Cámara de Diputados no tenga noticia de un hecho como el que está en análisis. Destaca que el plazo previsto de treinta días es bastante amplio.

El señor ORTUZAR (Presidente) hace saber, fundado en que las Cámaras bien pueden no formular la reclamación y en que el caso es demasiado grave —como que se trata de la no promulgación de una ley despachada por el Congreso o de la promulgación de un texto diverso del que constitucionalmente corresponde—, que él se inclina a establecer que la cuestión pueda promoverse “por cualquiera de las Cámaras o por la cuarta parte de sus miembros”.

El señor GUZMAN expresa que, si bien está convencido de que la mayoría parlamentaria que aprobó el proyecto siempre estará interesada en su promulgación, él acepta la ampliación sugerida por el señor Ortúzar, en especial porque la norma se aplica al decreto inconstitucional.

—Se aprueban la proposición del señor Guzmán, tendiente a aplicar el plazo de treinta días a todos los casos previstos en el número 5 del artículo 91, y la enmienda sugerida por el señor Ortúzar (Presidente).

El señor GUZMAN considera que, a diferencia de los demás casos análogos, en el inciso segundo del artículo 95 falta decir que el Contralor General de la República será inamovible en su cargo. Propone, por tanto, que su última oración se redacte así: “Es inamovible, pero cesará en su cargo al cumplir 75 años de edad.”.

—Así se acuerda.

El señor GUZMAN manifiesta que la oración final del artículo 104, atinente al Banco Central, establece que la ley "señalará el modo de resolver las discrepancias que surjan en el Comité Ejecutivo." Deduce, habida cuenta de que en todo organismo las discrepancias se resuelven por mayoría, que esta disposición trata de armonizar la facultad del Comité Ejecutivo de decidir sobre el tipo de cambio con el propósito de que este cuerpo no siempre adopte resoluciones por simple mayoría. De ahí que expresa el deseo de saber si el alcance del precepto antedicho es permitir al legislador establecer que, en ciertas materias, por ejemplo, el Ministro de Hacienda posea derecho a veto.

El señor ORTUZAR (Presidente) ratifica que, efectivamente, el sentido de la oración es que el legislador pueda señalar el modo de resolver tales discrepancias.

El señor GUZMAN solicita que quede expresa constancia de ello en el Acta.

—Así se acuerda.

El señor CARMONA propone que se agregue el plazo de duración de los Alcaldes en sus funciones en la ley orgánica constitucional.

—Se acuerda que en el caso de los Consejos Regionales y Comunales y en el caso de los Alcaldes, las respectivas leyes orgánicas determinen su plazo de duración.

—Se acuerda encabezar los siguientes Títulos de la Constitución en singular: "Gobierno y Administración Comunal", "Gobierno y Administración Regional", "Gobierno y Administración Provincial" y "Gobierno y Administración Interior del Estado".

—A sugerencia del señor Carmona, se acuerda consignar una disposición transitoria que aclare la situación respecto de las materias que actualmente pertenecen al campo de la ley y que serán en lo futuro propias del reglamento.

—Queda terminada la discusión del anteproyecto.

—Se levanta la sesión.

ENRIQUE ORTUZAR ESCOBAR,
Presidente.

RAFAEL LARRAIN CRUZ
Prosecretario